

CC. Secretarías y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche

La suscrita diputada Leonor Elena Piña Sabido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad otorgada por los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa de reforma del primer párrafo del artículo 125 bis de la **Constitución Política del Estado de Campeche** y del primer párrafo del artículo 26 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de febrero de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales que, en materia de transparencia, tuvo como pretensión fortalecer de manera contundente los mecanismos de rendición de cuentas en todo México a través de la transparencia y el acceso a la información pública.

Esta reforma constitucional dio lugar a los correspondientes procesos legislativos que generaron:

1. La reforma de la fracción XIX bis del artículo 54 y a la adición del artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, realizada mediante el Decreto número 51 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche para armonizar sus disposiciones en materia de transparencia a las de la Carta Magna mexicana, y
2. La expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por el Congreso de la Unión, reglamentaria del artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, la cual a su vez dio origen, por mandato contenido en su artículo Transitorio Quinto, a la necesidad de emitir la

PODER LEGISLATIVO
09 JUN 2021
RECEBIDO
SECRETARÍA GENERAL

nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para armonizar sus disposiciones a las de dicha Ley General.

Como consecuencia de ello, en la Constitución Política del Estado de Campeche se estableció un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los ámbitos estatal y municipal, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6o., apartado A, y 16, segundo párrafo, de dicha Constitución.

Asimismo, se estableció que tal organismo estará integrado por tres miembros, denominados Comisionados, mismos que serán nombrados por el H. Congreso del Estado por un periodo de seis años, sin posibilidad de reelegirse.

En relación con lo anterior, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en su artículo 23 prevé la forma en que estará integrada la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su carácter de organismo autónomo constitucional, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establece la ley antes citada.

Del contenido de ese numeral debe destacarse que establece expresamente que para la conformación del mencionado organismo autónomo debe privilegiarse la experiencia en la materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Este requisito se encuentra a la par de lo previsto jurídicamente para la conformación de los otros órganos dotados de autonomía que existen en esta entidad federativa, tal como se advierte de la simple lectura del texto de los artículos 39 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; 8o. de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; y 46 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche.

Todos estos artículos permiten el aprovechamiento de la experiencia en la materia de que se trate, admitiendo además la posibilidad de reelección de quienes forman parte de dichos órganos autónomos, lo cual no ocurre en el caso de la Comisión de

Transparencia que pese a ser un órgano de ese tipo se encuentra limitado, a nivel constitucional, para la elección de sus integrantes, lo cual propicia que se desaproveche la experiencia y conocimientos adquiridos por éstos durante el periodo de ejercicio del cargo, dada la capacitación especializada a la que constantemente se someten quienes desempeñan funciones en ese organismo garante, con el propósito de optimizar los recursos presupuestales y asegurar un desempeño eficiente de los servicios que prestan para garantizar los dos derechos humanos involucrados: el acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

Lo anterior, hace aconsejable reformar el artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y el numeral 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para eliminar los candados que limitan el ejercicio del cargo de comisionado a un solo periodo, prohibiendo la posibilidad de reelección.

Por ello, se proponen las siguientes modificaciones:

En primer término, se reforma el párrafo segundo del artículo 125 bis de la **Constitución Política del Estado de Campeche** para eliminar la restricción que establece para la reelección de los Comisionados que integran la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque la disposición actual propicia que se desaproveche la experiencia y conocimientos que fueron adquiridos durante el periodo de desempeño del cargo.

Por lo que toca a la reforma del artículo 26, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, las mismas obedecen a ajustar su contenido a la reforma constitucional que se propone a través de la presente iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

Primero. Se reforma el artículo 125 bis, párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado de Campeche**, para quedar como sigue:

Artículo 125 bis.-
El organismo garante del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales estará integrado por tres miembros, denominados Comisionados, mismos que serán nombrados por el Congreso del Estado por un periodo de seis años. En la designación de los Comisionados se procurará la igualdad de género.
.....


Segundo. Se reforma el artículo 26, primer párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, para quedar como sigue:

Artículo 26.- La duración del cargo de Comisionado será de seis años, y el nombramiento se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.
.....

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE


DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO